ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0042-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Igualdad de Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Adicionar la definición de Violencia Cultural como todas aquellas derivadas de los usos y costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de su cuerpo, su situación familiar, su desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos. Adicionar a las garantías para la erradicación de violencia en la comunidad contra las mujeres, la eliminación progresiva de los efectos sociales y culturales de los usos y costumbres en las comunidades y pueblos indígenas que demeritan los derechos humanos de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero; tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la ortografía, en particular lo referido al título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la fracción VII del artículo 6; artículo 12, fracción II del artículo 17, para su homologación de formato.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UJNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** **Artículo único.-** Se reforman los artículos 12 y la fracción II del 38; y se adicionan al artículo 6 de la fracción VII y al 17 la fracción IV de la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	**Artículo 6. …**
I. a la VI. …	**I. a VI. …**
No tiene correlativo	**VII**. **Violencia cultural, son todas aquellas derivadas de los usos y costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de si cuerpo, su situación familiar, su desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos;**
ARTÍCULO 12.- Constituye*n* violencia docente*:* aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, *limitaciones y/o características físicas*, que les infligen maestras o maestros.	**Artículo 12.** Constituye vilencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, **discapacidad, origen étnico,** condición social, académica, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:	**Artículo 17. …**
I. …	**I. …**
II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, *y*	**II**. EL diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres**;**
III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que *correspondan* y faciliten el intercambio de información entre las instancias.	**III**. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que **corresponde** y faciliten el intercambio de información entre las instancias**; y**
No tiene correlativo	**IV**. **La eliminación progresiva de los efectos sociales y culturales de los usos y costumbres en las comunidades y pueblos indígenas que demeritan los derechos humanos de las mujeres;**
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:	**Artículo 38. …**
I. …	**I. …**
II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;	**II.** Transformar **progresivamente** los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, **como los usos y costumbres**, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la

III. a la XIII. …	violencia contra las mujeres; **III. A XIII. …**
	TRANSITORIO. **ÚNICO**. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto